



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 11001-02-03-000-2020-02938-00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Mediante providencia del 7 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda contentiva del recurso extraordinario de revisión de la referencia, por lo que se concedió el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsanara los defectos advertidos, so pena de rechazo.

La Secretaría de la Sala informa que el pasado 16 de diciembre venció el lapso concedido para enmendar, sin que se emitiera ningún pronunciamiento.

De manera que como no se superaron las deficiencias advertidas por el Despacho, se impone rechazar la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda contentiva del recurso extraordinario de revisión.

SEGUNDO. DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,


ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado